



Santiago de Cali, julio 31 de 2023.

Señores

Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral del Circuito de Cali
E.S.D.

ASUNTO:	ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-016-2023-00155-00
DEMANDANTE:	LEONARDO LISANDRO CASTILLO
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.690200 de Cali (Valle), abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 71831 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, conforme al poder conferido y aportado, me dirijo respetuosamente a usted a fin de formular el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, NIT Nro. 860.524.654-6, Compañía líder quien diligenció la firma de la póliza y de los anexos, póliza No. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80 994000000202 del 15 de septiembre de 2021, con vigencia del 30 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022., abarcando la fecha de los hechos que habría ocurrido el 19 de marzo de 2021, y a las Compañías Aseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, NIT Nro.:860026518-6, **SBS** con NIT Nro.:860037707-9 y **MAPFRE SEGUROS**, quienes aparecen relacionadas en cuadro de distribución de coaseguro, para que se hagan parte en este proceso, a fin que concurren al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Distrito de Santiago de Cali, por los presuntos hechos acaecidos en fecha del 19 de marzo de 2021, en los que, según la demanda le ocasionaron supuestos perjuicios al demandante señor LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO.

I. HECHOS:

1. Que el Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, mediante póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80 994000000202 del 15 de septiembre de 2021, con vigencia del 30 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022, esta abarca la fecha de los hechos que habría ocurrido el 19 de marzo de 2021, y a las Compañías Aseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, NIT Nro.:860026518-6, **SBS** con NIT Nro.:860037707-9 y **MAPFRE SEGUROS**.

En su Despacho se adelanta medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, demandante señor LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO.

2. Teniendo en cuenta que los hechos motivo de la demanda, ocurrieron cuando estaba vigente la póliza N. 420-80 994000000202 del 15 de septiembre de 2021, con vigencia del 30 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022, esta abarca la fecha de los hechos que habría ocurrido el 19 de marzo de 2021, y a las Compañías Aseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, NIT Nro.:860026518-6, **SBS** con NIT Nro.:860037707-9 y





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

MAPFRE SEGUROS, que abrigan al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, quien coaseguro con las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, NIT Nro.:860026518-6, SBS con NIT Nro.:860037707-9 y MAPFRE SEGUROS con NIT Nro.:860004875-6, debiendo estas comparecer al proceso.

3. Como quiera que el Municipio Santiago de Cali hoy Distrito Especial, amparó ésta clase de riesgos con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de Responsabilidad Civil Extracontractual, en coaseguro con las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS, y MAPFRE SEGUROS, es que se llaman en garantía para que en el evento en que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI llegue a ser condenado, respondan las citadas Compañías en lo que tiene que ver con esta clase de riesgos y conforme a sus porcentajes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas: Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y artículo 225 del CPACA.

El seguro de responsabilidad civil lo define el Código de Comercio en su artículo 1127, el cual dispone:

"ART. 1127.-Modificado. L. 45/90, art 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

III. PRUEBAS:

Ténganse como pruebas documentales los que anexaré a este escrito:

Copia auténtica de la póliza N° ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de Responsabilidad Civil Extracontractual, en coaseguro con las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS, y MAPFRE SEGUROS, que se adjuntan con éste escrito, amparando los riesgos patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y el lucro cesante que cause a terceros el asegurado, con motivo a la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

IV. ANEXOS:

1. Póliza N° póliza N. 420-80 994000000202 del 15 de septiembre de 2021, con vigencia del 30 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022, de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
2. Certificado Cámara de Comercio de existencia y representación de:
 - a. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT Nro. 860-524.654-6.
 - b. CHUBB SEGUROS COLOMBIA con NIT Nro.: 860026518-6.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



- c. SBS NIT Nro.:860037707-9.
 - d. MAPFRE SEGUROS. Nit. No.: 860004875-6.
3. Copia en PDF de la demanda y sus anexos, para el llamado en garantía.
 4. Copia en PDF del escrito de contestación de la demanda y anexos.

V. NOTIFICACIONES:

1. Al señor Alcalde en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Tercer Piso.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
 2. A la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso,
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
 3. Como Apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso. Correos:
 - a. notificacionesjudiciales@cali.gov.co
 - b. mariafernandarenteriacastro@gmail.com
 4. Al apoderado de la parte demandante: Dr. HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA: Carrera 4 #11-33 Oficina 505 A de Cali (Valle), Correo:
healca04@gmail.com
 5. A las compañías aseguradoras:
 - a. Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA: notificaciones@solidaria.com.co
 - b. CHUBB SEGUROS COLOMBIA: monica.salazar@chubb.com
notificacioneslegales.co@chubb.com
 - c. SBS SEGUROS: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
- d. MAPFRE SEGUROS: njudiciales@mapfre.com.co

Del señor Juez

Atentamente,

HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ

C. C. N° 16690200 de Cali (Valle)

T. P. N° 71831 del C. S. de la J.

Teléfono: 3166579144

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

hector.valencia@cali.gov.co